

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ				
Fecha/hora gestión	12/06/2026 07:48		Fecha/hora resolución	12/06/2026 09:35	
* Procesos asociados	Recursos		Número documento	8072026000001070	
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026XE-000088-0001101142		Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	COMPLEJO PROTEICO DE NEUROTOXINA BOTULÍNICA CÓDIGO 1-10-20-4657				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001113	22/05/2026 10:48	SIGRY ELENA AGUILAR GARITA	COMPañIA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000000745 del 25 de mayo de 2026 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001113 - COMPañIA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre la ficha técnica. Criterio de División. El recurrente indica que la Administración incluyó en el pliego de condiciones la versión de la ficha técnica No. CTF 58505 como norma reguladora. No obstante, señala que dicha versión está desactualizada y no se encuentra vigente. En su lugar, argumenta que el 4 de mayo de 2026 se publicó oficialmente la nueva ficha técnica Versión CFT 0001 en el Alcance No. 48 a La Gaceta No. 80, la cual es de acatamiento obligatorio desde esa fecha.

Sostiene que mantener la ficha técnica anterior vulnera los principios de la contratación pública. Por ende, solicita que se aplaze de forma razonable el acto de apertura del procedimiento para permitir que concluya el trámite de precalificación de la empresa en la plataforma Bitzú, garantizando una mayor cantidad de ofertas, y que se modifique las condiciones del concurso para excluir la ficha técnica No. CTF 58505 e incorporar oficialmente la nueva Versión CFT 0001.

La Administración responde que el procedimiento se estructuró y publicó con la ficha técnica CTF 58505, que era la norma oficial y vigente al momento de la elaboración del pliego de condiciones, proceso que promueve mediante la Ley No. 6914 por ser una necesidad urgente. Estima que modificar las condiciones implicaría un replanteamiento sustancial y un retroceso logístico que afectaría los plazos de adquisición y entrega, poniendo en riesgo el abastecimiento continuo de un medicamento esencial. Además, señala que actualmente no hay proveedores precalificados bajo la versión CFT 0001, por lo que el cambio haría materialmente imposible continuar el concurso con oportunidad.

Luego de considerar lo expuesto por las partes y verificado lo que señala el pliego de condiciones, esta Contraloría General estima que el recurso de objeción adolece de la fundamentación debida en los términos exigidos en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Es decir, más allá de citar los principios de contratación pública, y aportar la ficha técnica ahora vigente era necesario que la recurrente, Compañía Farmacéutica S.A., explicar y acreditara el impacto técnico que implicaría para la presente licitación el cambio de la ficha técnica versión CFT 58505 (Código 1-10-20-4657) por la versión CFT 0001.

Ciertamente, en el Alcance No. 48 de La Gaceta No. 80 del 4 de mayo de 2026, se actualizó el código 1-10-20-4657 —establecido en el pliego de condiciones impugnado— por la versión CFT 0001. Sin embargo, la recurrente omitió fundamentar en qué medida la ficha técnica publicada el 4 de mayo afecta las especificaciones o funcionalidades del producto, así como el perjuicio que le causaría ofertar con base en una normativa técnica ya derogada.

Asimismo, la accionante no explica ni acredita por qué la aplicación de la ficha técnica derogada genera un obstáculo para la libre participación o para el cumplimiento de los estándares de calidad del producto. Tampoco aportó estudios técnicos que demuestren que los requisitos de la ficha derogada son de imposible cumplimiento o que contradicen las especificaciones de la versión CFT 0001 en detrimento del interés público.

Esta deficiencia argumentativa se alinea con el criterio sostenido por este órgano contralor en casos similares, donde ha destacado que, para una adecuada fundamentación, el recurrente debe acreditar el impacto por el cambio de versiones de la ficha técnica mediante comparaciones específicas entre ellas que evidencien un obstáculo insuperable, una relación clara y concreta con la vulneración de principios que informan la contratación pública, y el aporte de pruebas documentales y estudios técnicos que respalden que los requisitos derogados son de imposible cumplimiento.

Para un caso similar, donde la licitante también era la CCSS, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00071-2025 del 15 de enero de 2025, este órgano contralor indicó: *"Aunque la empresa recurrente argumenta que la ficha técnica empleada en el pliego de condiciones (CFT 91803) fue sustituida por la versión CFT 91804, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de septiembre de 2024, no expone de manera técnica cómo dicha discrepancia afecta su capacidad de participar en igualdad de condiciones o cómo limita el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos./ Tampoco se explica de manera detallada en qué medida la ficha técnica publicada afecta las especificaciones técnicas o funcionales del producto ofertado. Además, aunque el recurso menciona principios esenciales de la contratación pública, como la libre concurrencia y la transparencia, no se identifican los actos concretos o los efectos específicos que configuran una vulneración directa a estos principios. Las afirmaciones generales carecen del desarrollo técnico y jurídico necesario para demostrar cómo la situación alegada perjudica de manera real y material al recurrente (...)* Para que el recurso de objeción hubiese contado con una adecuada fundamentación, el recurrente pudo haber desarrollado los elementos con base en la normativa aplicable, tales como, más no limitados a: **i) Demostración técnica del impacto:** Explicar cómo la ficha técnica CFT 91803 afecta la posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos y presentar comparaciones técnicas específicas entre ambas versiones (CFT 91803 y CFT 91804); y argumentar técnicamente por qué la aplicación de una ficha técnica derogada genera un obstáculo insuperable para cumplir con los estándares de calidad o funcionalidad del producto. / **ii) Relación clara con los principios de contratación pública:** Especificar cómo se vulneran principios como la igualdad, la libre concurrencia o la transparencia, en términos concretos, tal como lo exige el artículo 8 de la LGCP y el artículo 29 de su Reglamento. Lo anterior mediante el desarrollo de ejemplos claros y verificables de cómo la información contenida en el pliego de condiciones (ficha técnica CFT 91803), impide la participación en igualdad de condiciones o genera una ventaja indebida para otros oferentes./ **iii) Pruebas documentales y técnicas:** Incorporar pruebas que respalden la alegación, como estudios técnicos que demuestren que los requisitos de la ficha técnica derogada no son cumplibles o que se contradicen con las disposiciones actuales. / A modo de conclusión, el recurso de objeción interpuesto, se limita a formular afirmaciones generales sobre la importancia de la información vigente en los pliegos de condiciones y la trascendencia de los principios de contratación pública, sin desarrollar técnicamente cómo los actos cuestionados afectan directamente los derechos de la empresa recurrente o le limita su libre participación."

(Destacado del original).

Finalmente, de conformidad con lo expuesto por la Administración, este órgano contralor estima que la recurrente no aporta argumentos ni elementos probatorios que demuestren por qué su pretensión de modificar la versión de la ficha técnica resultaría más beneficiosa para el interés público. Por el contrario, la Administración ha advertido de forma clara un inminente riesgo de desabastecimiento institucional, así como severos impactos logísticos en los plazos de entrega del medicamento, aunado a que según lo afirmado por la Administración, todavía no hay proveedores precalificados bajo la versión CFT 0001. De tal manera, al no haber sido desvirtuados tales hechos por la impugnante conforme lo dispone el ordenamiento jurídico, debe prevalecer el criterio técnico de la Administración en resguardo de la continuidad del servicio y la disponibilidad oportuna de los tratamientos para la población. Por las razones antes expuestas, este recurso de objeción se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

5. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2026 07:55	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2026 09:34	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01026-2026	Fecha notificación	12/06/2026 09:35